

ANUNCIOS**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****INSTITUTO CATALÁN DE FINANZAS****Anuncio por el que se hace pública la normativa específica de la línea de préstamos bonificados ICF Ecoverde Canvi Climàtic con condiciones preferentes para proyectos de adaptación y mitigación del cambio climático**

La Estrategia Catalana de Adaptación al Cambio Climático, horizonte 2030 (ESCACC30) establece varios objetivos operativos y medidas en el ámbito financiero para reducir la vulnerabilidad del sector a los impactos del cambio climático. Asimismo, propone potenciar los instrumentos financieros que financien proyectos de adaptación al cambio climático y que actúen como palanca de transformación hacia una economía más resiliente. En este contexto, se propone incentivar este tipo de proyectos mediante la ampliación de la línea de financiación del ICF Ecoverde y combinarla con bonificaciones del tipo de interés con recursos procedentes del Fondo climático para proyectos y empresas que, a todos los efectos, internalicen sus costes ambientales, desincentiven modelos no sostenibles y sean coherentes con las líneas estratégicas de Acción por el Clima y con los fondos Next Generation, impulsados por la Unión Europea.

Para alcanzar dichos objetivos, el Departamento de Territorio, Vivienda y Transición Ecológica (en adelante, Departamento) realizará una aportación al ICF para bonificar el tipo de interés de los préstamos la línea de préstamos ICF Ecoverde, con el fin de promover las actuaciones que son objeto de financiación mediante la línea de préstamos mencionada y para mejorar las condiciones económicas de los préstamos de la línea, aportando un importe de 10 millones de euros.

Dado que al ICF y a su actividad le es aplicable lo establecido en el texto refundido de la Ley del Institut Català de Finances, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 26 de julio.

Considerando el Reglamento (UE) núm. 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Considerando el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187, de 26.6.2014).

Dado que esta línea de préstamos bonificados está incluida en el Plan estratégico de subvenciones (PES) con el código PES25-28_ECF0010, con el objetivo de contribuir al desarrollo económico del país, ofreciendo recursos y servicios financieros a la actividad productiva y de investigación, que faciliten el crecimiento, la competitividad y la ocupación.

Se hacen públicas las características y los requisitos de la línea de préstamos bonificada "ICF Ecoverde Canvi Climàtic" para proyectos de adaptación y mitigación del cambio climático, gestionada por el Institut Català de Finances y con un fondo de bonificación de intereses aportados por el Departamento, que se publican a continuación:

DISPOSICIONES GENERALES**1. Objeto**

El objeto de esta normativa es regular las características, los requisitos y las condiciones de la línea de préstamos bonificada "ICF Ecoverde Canvi Climàtic" para proyectos de adaptación y mitigación del cambio climático, gestionada por el ICF y que cuenta con un fondo de bonificación de intereses aportados por el Departamento.

CVE-DOGC-B-25101074-2025

La línea está dotada con 78.000.000,00 de euros.

2. Personas destinatarias

Pueden solicitar préstamos de la línea "ICF Ecoverda Canvi Climàtic" las empresas o entidades (públicas o privadas) con sede social u operativa en Cataluña para proyectos de adaptación y mitigación del cambio climático. También pueden ser destinatarias de los mismos aquellas empresas cuyo 90% de su actividad, como mínimo, corresponda a actuaciones de adaptación y mitigación del cambio climático.

Los beneficiarios, tipo de proyectos y gastos elegibles deberán cumplir:

- los requerimientos especificados en cuanto a tipo de actuaciones previstas por el Fondo Climático en la LEY 16/2017, de 1 de agosto, del cambio climático (o cualquier otra normativa que la sustituya), y
- los criterios de elegibilidad incluidos en el ANEXO 1: elegibilidad, y
- los criterios indicados en el ANEXO 2: categorías de proyectos, y
- la normativa europea de ayudas de estado que corresponda

3. Requisitos de las personas beneficiarias

3.1. Las personas beneficiarias del préstamo deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones de pago con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria de Cataluña, y no pueden estar afectadas, en general, por ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Incidencias RAI, ASNEF o de carácter judicial.
- b) Fondos propios negativos.
- c) Pérdidas continuadas en los últimos tres ejercicios.

3.2. Los solicitantes también deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) En el caso de empresas con 50 trabajadores o más, deberán cumplir con la cuota legal de reserva de empleos que prevé el artículo 42.1 de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, cuyo texto refundido aprobó el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (BOE núm. 289, de 3.12.2013), o bien con las medidas alternativas de carácter excepcional del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94, de 20.04.2005), y del Decreto 86/2015, de 2 de junio (DOGC núm. 6885, de 2.6.2015).
- b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- c) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística (DOGC núm. 2553, de 9.1.1998).
- d) No haber estado sancionados durante el año anterior a esta publicación, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados, o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE núm. 189, de 8.8.2000).
- e) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deberán disponer de los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).
- f) Disponer de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).
- g) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, y a tal fin

CVE-DOGC-B-25101074-2025

adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

h) En el caso de actuaciones sujetas a un reglamento de minimis, no haber superado la cuantía máxima de ayudas de minimis por única empresa por el periodo que se determine en el Reglamento que sea de aplicación.

i) En el caso de actuaciones sujetas a un reglamento de exención por categorías, por el mismo proyecto o gastos subvencionables, no superar la cuantía de ayuda e intensidad máxima establecida en el reglamento de exención que sea de aplicación.

j) No haber solicitado ni recibido ninguna otra ayuda para financiar el mismo proyecto, a menos que sean acumulables de acuerdo con el reglamento de ayudas en el que se enmarca el proyecto o actuación financiada y que estas no estén cofinanciadas con fondos europeos.

k) Tener sede social u operativa en Cataluña, o adquirir el compromiso de abrirla en el momento del desembolso del préstamo.

l) Cumplir con la normativa en materia de seguridad y salud laboral, medioambiental y de higiene y bienestar animal, si procede, y en materia de propiedad intelectual (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, BOE núm. 97, de 22.4.1996) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

m) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

n) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis, respectivamente, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido).

4. Condiciones de los préstamos

Las condiciones de los préstamos serán:

a) Objeto de la financiación:

Proyectos de adaptación y mitigación del cambio climático. En el caso de que empresas cuyo 90% de su actividad, como mínimo, corresponda a actuaciones de adaptación y mitigación del cambio climático, se podrán financiar gastos de circulante.

b) Importe mínimo de los préstamos: 150.000 €

c) Importe máximo de los préstamos: 5.000.000 €

d) Tipo de interés aplicable:

El tipo de interés de los préstamos será del EURIBOR a 12 meses, más un diferencial entre el 1,3% y el 2,8%, en función de las características del proyecto y del prestatario. Podrá solicitarse cotización de tipo fijo equivalente.

En el caso de entidades sometidas a prudencia financiera, el tipo de interés no será superior al tipo definido en la resolución del 4 de julio de 2017 de prudencia financiera y la normativa que la sustituya.

Sobre el tipo de interés se aplicará una bonificación, que se especificará en el contrato de préstamo, especificando la concesión de la ayuda correspondiente de conformidad con el punto 5 del presente anuncio.

Los valores del índice de referencia del EURIBOR a 12 meses inferiores a cero no se tendrán en cuenta para calcular los intereses y no se deducirán del diferencial pactado. En dichos casos, el interés aplicable a la operación coincidirá con el valor del diferencial acordado para cada operación menos la bonificación correspondiente a la ayuda.

e) Plazo de amortización mínima: 2 años.

f) Plazo de amortización máximo: 20 años.

g) Plazo de carencia de amortización de capital máximo: 2 años.

h) Garantías: las consideradas suficientes a criterio del ICF.

i) Desembolso: El desembolso se hará efectivo en desembolsos parciales, durante un plazo máximo de hasta 24 meses, siempre con presentación de facturas o documentos que justifiquen la inversión.

CVE-DOGC-B-25101074-2025

El ICF efectuará el desembolso en un plazo de 10 días a contar desde la recepción de la documentación justificativa, que controlará para comprobar que los recursos se destinan a la finalidad que prevé el presente convenio.

j) Amortización: cuota constante de capital más interés, mensual.

k) Comisión de apertura máxima: 0,25%.

l) Comisión de amortización anticipada: Solo por operaciones a tipo fijo.

En el caso de amortización o cancelación anticipada, total o parcial, del préstamo concedido a tipo fijo, y en caso de que la curva de tipo del mercado interbancario por el plazo remanente de la operación en el momento de la cancelación sea inferior a la curva de tipo vigente en la fecha de formalización de la operación, el ICF meritara al prestatario la pérdida económica que se le derivaría de dicha evolución adversa. En caso de que se produzca esta pérdida económica por el ICF, se cuantificará como la variación del valor de mercado de una cobertura de tipo de interés contratado en la fecha de formalización del préstamo y la correspondiente a una nueva, calculada en la fecha de cancelación anticipada, por el importe que se amortiza anticipadamente y hasta el plazo pendiente hasta el vencimiento original del préstamo.

m) Interés de demora: 6% adicional sobre el tipo aplicado.

n) Desembolso:

El desembolso se efectuará en una sola vez o bien se realizarán varios desembolsos parciales, según los objetivos marcados caso por caso en los contratos de préstamo. En relación con los desembolsos, la entidad solicitante justificará la finalidad de la financiación de acuerdo con lo que indicado en el punto 15 de este anuncio, en concreto:

- Previamente al desembolso, la prestataria deberá presentar las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente.
- En el caso de operaciones de compra mediante escritura pública, bastará con la presentación de una copia simple de esta.
- En el caso de desembolso parcial, el porcentaje calculado como el gasto justificado mediante facturas o equivalentes sobre la actuación financiada deberá ser igual o superior al porcentaje calculado como la suma de los desembolsos del préstamo (incluido este último) sobre el importe total del préstamo.
- En el caso de desembolso parcial, el porcentaje calculado como el gasto

Los gastos justificados deberán cumplir las condiciones que indicadas en el punto 6 de este anuncio.

En caso de que el beneficiario sea una entidad sometida al principio de prudencia financiera, las condiciones se ajustarán a la normativa vigente.

5. Bonificación adicional de los intereses

Adicionalmente, se bonificarán los intereses de los préstamos enmarcados en esta línea en las siguientes condiciones:

El Departamento constituye, en el seno del Institut Català de Finances, un fondo de bonificación de intereses que servirá para bonificar los intereses de los préstamos enmarcados en esta línea.

La bonificación será de 1,3 puntos porcentuales del tipo de interés del préstamo. Esta bonificación se aplicará al beneficiario recibo por recibo. En caso de que el tipo de interés resultante de cada recibo, antes de aplicar la bonificación, sea inferior al de la bonificación, el importe de la bonificación será, como máximo, el interés del recibo. El tipo de interés resultante, una vez aplicada la bonificación, nunca será inferior a cero.

6. Tipología de actuaciones objeto de la financiación y gastos elegibles

6.1. Las actuaciones objeto de financiación podrán ser de las siguientes tipologías:

- a) Proyectos de adaptación y mitigación del cambio climático. Los gastos directos del proyecto, que pueden ser de inversión o bien otros gastos del proyecto.
- b) Gastos de circulante, en el caso de empresas cuyo 90% de su actividad, como mínimo, corresponda a

CVE-DOGC-B-25101074-2025

actuaciones de adaptación y mitigación del cambio climático.

6.2. Los gastos elegibles deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, las facturas u otros justificantes de gasto, en caso de ser necesarios, no podrán ser anteriores a la fecha de aprobación de la operación (en el caso de que se haya aprobado más de una vez, se considerará la fecha de la primera aprobación). En otros casos, no podrán tener una antigüedad superior a seis meses respecto a la fecha de aprobación.
- b) En caso de adquisición de bienes inmuebles, deberán ser valorados mediante certificado de empresa tasadora homologada por el Banco de España. En el caso de bienes de segunda mano, deberán ser valorados por un tercero.
- c) En caso de que las actuaciones lo requieran, deberá realizarse una evaluación del impacto ambiental o un plan ambiental, que contendrá al menos un análisis de vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) del conjunto de centros en Cataluña y las actuaciones encaminadas a su reducción.

7. Solicitudes

Las solicitudes de préstamos se presentarán telemáticamente en el portal Espai Client del ICF (<https://espaiclient.icf.cat/>). Esta solicitud deberá ir acompañada de toda la documentación que detallada en el apartado 9 para que se considere válidamente presentada, y la fecha de la presentación será aquella en la que la solicitud se haya realizado con la aportación de toda la documentación.

La firma de la solicitud implicará la autorización al ICF para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas, así como de las obligaciones con la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada en el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

Asimismo, la firma de la solicitud implicará el consentimiento del solicitante para que el Departamento acceda, a través de un entorno informático de la web del ICF y mediante las personas adscritas al Departamento expresamente habilitadas a tales efectos, a la información incorporada a las solicitudes de préstamos, con la finalidad exclusiva de que el Departamento pueda revisar la adecuación de las solicitudes a las finalidades previstas.

8. Plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes podrá realizarse desde el día siguiente al de la publicación de esta disposición en el DOGC y hasta agotar el importe de la línea.

9. Documentación

A la solicitud de préstamo en el ICF deberá adjuntarse la documentación que se detalla a continuación:

- a) Memoria explicativa de la empresa.
- b) Detalle de la inversión o proyecto a financiar.
- c) Certificados acreditativos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones tributarias con las administraciones públicas y de las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de no haber autorizado al ICF a obtener esta información, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6, segundo párrafo.
- d) Declaraciones del impuesto sobre sociedades correspondientes a los tres últimos ejercicios.
- e) Cuentas anuales detalladas o, en su caso, informes de auditoría, de los tres últimos ejercicios y estados financieros a fecha reciente.
- f) Ficha CIRBE sin incidencias: relación de préstamos, créditos, avales y riesgos ante las entidades financieras. Esta ficha puede solicitarse por medio de la página web del Banco de España (<https://www.bde.se/clientebanca/cirbe/acceso/derecho.htm>).
- g) Mapa bancario.

CVE-DOGC-B-25101074-2025

h) Resumen anual del IVA (mod. 390) y declaraciones del año en curso.

i) Declaración anual de operaciones (mod. 347) y declaración anual de operaciones intracomunitarias (mod. 349), en su caso, del año en curso.

j) Declaración responsable con el detalle de las demás ayudas recibidas o solicitadas para los mismos gastos elegibles, si las hay, procedentes de cualquier administración o entidad, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.

k) Detalle, si existen, de las ayudas de minimis solicitadas o recibidas por la empresa por el periodo que se determine en el reglamento que sea de aplicación, especificando su cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante, que deberá incluirse como declaración anexa a la solicitud.

l) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 3 de esta normativa.

m) En caso de que sea necesario para determinar la elegibilidad o el análisis de la operación, el ICF podrá solicitar documentación adicional.

10. Procedimiento de otorgamiento

10.1 El procedimiento de otorgamiento es el de concurrencia no competitiva y las solicitudes se analizarán conforme los solicitantes proporcionen toda la información correspondiente para su análisis en la web del ICF y hasta el agotamiento de la dotación de la línea.

10.2 El ICF otorgará los préstamos cuando el proyecto económico de la empresa sea viable a criterio del ICF y cumpla con todas las condiciones incluidas en la presente normativa. El ICF considerará viables los proyectos económicos de la empresa objeto de financiación cuando estime que la empresa seguirá disponiendo de los recursos necesarios para desarrollar su actividad de forma continua, y cuando concorra, además, al menos una de las siguientes circunstancias:

- La empresa tendrá la capacidad económica suficiente para atender todas las obligaciones derivadas de la financiación
- La empresa tendrá capacidad de seguir obteniendo la financiación necesaria de otros financiadores, si fuera el caso.

10.3 El ICF podrá solicitar un informe al Departamento en caso de dudas sobre la elegibilidad de los proyectos o los gastos, que no tendrá carácter vinculante para el otorgamiento del préstamo.

11. Valoración, tramitación, resolución y notificación a los solicitantes

11.1 El ICF revisará si la solicitud y toda la documentación es completa y comprobará que no haya ningún error manifiesto. En algunos casos, el ICF podrá solicitar documentación adicional. En caso de que se detecte alguna carencia o incidencia, el ICF lo notificará a la entidad solicitante mediante e-notum y le requerirá que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende su solicitud, con indicación de que, de no hacerlo, el ICF podrá considerar que desiste de su petición.

El ICF estudiará la solicitud de financiación, revisará la elegibilidad de los gastos derivados de la actuación, analizará la viabilidad económica de la operación, establecerá las condiciones financieras de la operación (importe, plazo, interés y garantías) y propondrá su aprobación o denegación, de acuerdo con criterios de carácter financiero y de elegibilidad.

11.2 Los órganos de decisión de riesgo del ICF resolverán la aprobación o la denegación de la solicitud de préstamo y el ICF notificará la resolución a la empresa interesada mediante e-notum.

11.3 La formalización del contrato de préstamo deberá realizarse en un plazo máximo de 90 días desde la comunicación al solicitante de la resolución de otorgamiento por parte del ICF. Si no se procede a la formalización por falta de interés o voluntad del solicitante, se considerará que ha desistido de su petición.

12. Publicidad

La aceptación de la financiación por parte del prestatario conllevará su inclusión en la lista pública de beneficiarios, que se publicará electrónicamente o por otros medios.

CVE-DOGC-B-25101074-2025

De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, que deberá incluir los datos a los que se refiere el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, deberá publicarse en la Sede electrónica. El artículo 96 bis, apartado 4, de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña (Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba su texto refundido) determina que la obligación establecida por el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña. Los códigos de subvención del Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAIS) correspondientes a este anuncio son el 6330-25-003 y 6330-25-004.

13. Revisión y modificación

Las operaciones ya concedidas podrán ser revisadas en los siguientes casos, previa solicitud del prestatario:

a) En caso de alteración sobrevenida de los supuestos de hecho existentes tomados en consideración en el momento de aplicar los criterios para establecer las condiciones del préstamo. En este caso, el prestatario deberá justificar esta alteración y podrá proponer al ICF cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, pueda producirse en el destino de la financiación o en sus condiciones; en su caso, el ICF autorizará el cambio expresamente, y se aplicarán las condiciones de préstamos equivalentes según los criterios de otorgamiento de la línea.

b) En casos excepcionales y a solicitud del prestatario, cuando el ICF considere que el prestatario no podrá afrontar sus obligaciones por causas sobrevenidas, el ICF podrá aprobar la modificación de las condiciones económicas de un préstamo formalizado en el ámbito de esta línea de acuerdo con sus criterios económico-financieros, para permitir el buen fin de la operación de préstamo, aunque las nuevas condiciones puedan conllevar condiciones más beneficiosas u onerosas a las inicialmente establecidas.

14. Obligaciones de las entidades prestatarias

Los prestatarios de esta línea estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

a) Las empresas con una plantilla igual o superior a 25 personas deberán indicar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de acuerdo con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista (DOGC núm. 5123, de 2.5.2008).

b) Disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), y también de acuerdo con las modificaciones posteriores que introduce la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

c) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. Concretamente, las empresas con una plantilla igual o superior a 50 personas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (BOE núm. 71, de 23.03.2007).

d) Cumplir con la normativa sobre propiedad intelectual (RD 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual) en caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor durante la realización de la actividad subvencionada.

e) Cumplir con los principios éticos y las reglas de conducta (de acuerdo con el código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones - DOGC núm. 7152, de 30.6.2016):

i. Principios éticos y reglas de conducta

CVE-DOGC-B-25101074-2025

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deberán adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta e informar a los órganos competentes sobre cualquier manifestación de estas prácticas que, según su opinión, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:

a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b. No solicitar, ni directa ni indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e. Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios y adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

ii. Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta: En el caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será aplicable el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 respecto a beneficiarios y beneficiarias de ayudas públicas; sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones. El cumplimiento de los requisitos de esta disposición deberá acreditarse mediante la firma de la declaración responsable que el ICF facilitará a la entidad solicitante. Por el hecho de presentar esta declaración responsable, la entidad solicitante facultará al ICF para efectuar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones necesarias adicionales para verificar la conformidad de los datos de estas declaraciones.

f) Desarrollar el proyecto que se ha considerado elegible y destinar los fondos que se le han aprobado al fin previsto por el instrumento, y acreditarlo ante el ICF.

g) Justificar ante el ICF el cumplimiento de los requisitos y las condiciones necesarios, mediante los justificantes que deben cubrir el importe financiado; y también que el proyecto a desarrollar por parte la entidad prestataria se aviene a la finalidad para la cual se ha otorgado el préstamo. Si la financiación cubre un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, deberá acreditarse su coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezca el ICF.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la actividad económica y financiera que correspondan al ICF y al Departamento, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones mencionadas.

i) Comunicar al ICF la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, préstamos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional.

j) Comunicar al ICF las alteraciones de las condiciones por las que se otorgó la financiación. Dicha

CVE-DOGC-B-25101074-2025

comunicación se realizará tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

k) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al prestatario en cada caso, así como de aquellos estados contables y registros específicos que se indiquen en el contrato, para garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

l) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante 10 años a partir de la finalización de las actuaciones, incluidos los documentos electrónicos, dado que pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

m) Efectuar el reintegro del préstamo en caso de incumplimiento en los términos que indique el contrato de préstamo correspondiente.

n) De acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 21 de julio, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, los prestatarios deberán presentar una declaración responsable en la que manifiesten el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

o) Si el beneficiario es una de las entidades privadas a las cuales se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, deberá cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que le sean aplicables. El beneficiario deberá comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración.

p) Mantener actualizado un registro de ayudas recibidas. El registro deberá incluir el detalle de las ayudas recibidas por el beneficiario, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional o internacional, con especificación de la cuantía, la fecha de otorgamiento y el ente otorgante.

15. Justificación

15.1 Las entidades prestatarias de la línea deberán justificar ante el ICF que el préstamo se destinará a las finalidades para las cuales fue aprobado. La prestataria deberá presentar los justificantes de gasto por el importe total de la actuación de manera previa al desembolso de los préstamos.

15.2 Los gastos deberán justificarse mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente. También se consideran documentos suficientes las escrituras de compra intervenidas por notario.

Las facturas y los justificantes deberán indicar claramente los conceptos e ir a nombre de la persona prestataria.

15.3 Asimismo, la entidad prestataria deberá facilitar cualquier información o comprobación relativa al préstamo que le puedan requerir el ICF, el Departamento, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

16. Seguimiento, control y verificaciones

16.1 El ICF podrá realizar las actuaciones de seguimiento y de control necesarias para garantizar que los prestatarios den un destino correcto a la financiación obtenida y para determinar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que dieron lugar al otorgamiento, así como de las obligaciones establecidas. Los prestatarios quedarán obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por el ICF o cualquiera de las autoridades de la Generalitat de Catalunya.

16.2 Las actuaciones de verificación por parte del ICF de las actuaciones justificadas podrán ser de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas: tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos estén acompañadas de la documentación justificativa correspondiente (facturas, extractos bancarios, nóminas, etc.).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno: tienen por objeto comprobar la realización efectiva de la actuación financiada, el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias y la concordancia entre los documentos originales y los presentados al ICF.

16.3 Las empresas que reciban financiación de esta línea deberán someterse a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que pueda realizar el ICF.

CVE-DOGC-B-25101074-2025

16.4 El ICF realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada.

17. Causas de revocación, vencimiento anticipado y reintegro o de cambio de tipo de interés

17.1 El ICF podrá proceder al vencimiento anticipado total o parcial del préstamo si se da cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El incumplimiento en el pago de cuotas por parte del deudor por un plazo equivalente a tres meses.
- b) Si se registran devoluciones de letras aceptadas a cargo de la prestataria, procedimientos judiciales que determinen el embargo de bienes de su propiedad; o anotaciones en registros de impagos (RAI, ASNEF); si la prestataria cede, enajena, grava o traspasa alguna de sus explotaciones mercantiles o industriales, o si realiza actos de disposición sobre activos de su patrimonio por un valor superior al 20% del total de los activos fijos de la prestataria o sus filiales, según valor de mercado de acuerdo con tasaciones actualizadas, de tal forma que afecte negativamente a la solvencia de la prestataria, sin la autorización previa del ICF; si la prestataria cesa en su explotación o actividad; o si tiene lugar algún otro hecho que haga desmerecer la solvencia de la parte prestataria o de las garantías prestadas.
- c) En caso de que la prestataria haya obtenido una subvención otorgada por organismos oficiales comunitarios, estatales, autonómicos o locales destinada a la amortización total o parcial de la actuación.
- d) Si la parte prestataria no cumple alguna del resto de obligaciones que se especifiquen en el contrato correspondiente.

17.2 El ICF podrá exigir el reintegro de la subvención bruta equivalente percibida indebidamente, con los intereses de demora que correspondan, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Obtención del préstamo falseando las condiciones requeridas o bien ocultando aquellas que hubieran impedido su obtención.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero y a las verificaciones previstas en el apartado 16 de esta normativa, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentación, cuando de este hecho se derive la imposibilidad de verificar el destino del préstamo, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades financiadas o la concurrencia de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- c) Incumplimiento de las obligaciones indicadas en la presente normativa, siempre que afecten o se refieran a la forma en la que deben conseguirse los fines previstos o realizarse las actuaciones que fundamentan la concesión del préstamo.
- d) La adopción, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107 al 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de retorno.
- e) Superación de las cuantías de ayuda establecidas en los reglamentos de ayudas de Estado que le sean de aplicación, o incumplimiento de otras condiciones del reglamento.

En caso de que la bonificación de los intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sometida a algunos reglamentos de exención por categorías, por haber superado la cuantía máxima o la intensidad máxima de ayuda permitida por la categoría de ayuda aplicable, o por el incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos por la tipología de ayuda en el reglamento.

En caso de que la bonificación de los intereses de los préstamos sea una ayuda de Estado sujeta a algunos de los reglamentos de ayudas de minimis, por haber percibido la cuantía máxima de ayudas de minimis permitida por el beneficiario (a nivel de única empresa) en el periodo que se determine en el reglamento que sea de aplicación.

17.3 En caso de incumplimiento por parte del prestatario de cualquiera de las obligaciones indicadas en la presente normativa, el ICF podrá incrementar el tipo de interés del préstamo al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02).

18. Normativa UE en materia de ayudas de Estado

CVE-DOGC-B-25101074-2025

18.1 El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en esta normativa se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

18.2 En caso de que el tipo de interés concedido se considere inferior al tipo que el solicitante hubiera obtenido en el mercado de acuerdo con la comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (2008/C 14/02), se considerará que los destinatarios están disfrutando de ayudas de Estado por el hecho de obtener esta financiación.

El ICF calculará el valor de la subvención bruta equivalente como el valor actualizado de la diferencia de intereses de referencia y los intereses efectivamente aplicados al préstamo, según se indica en la comunicación de la Comisión mencionada (2008/C 14/02) o la comunicación que la Comisión Europea adopte en sustitución de esta, y lo hará constar en el contrato de préstamo. En caso de aplicación del apartado punto 17.3 de la presente normativa, si el equivalente de subvención bruta es superior a la otorgada inicialmente, se hará constar en el contrato de préstamo la modificación correspondiente.

18.3 Las ayudas, en su caso, se enmarcarán en algunos de los siguientes supuestos:

a) Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 187/1, de 26.6.2014) cuando las actuaciones para las cuales se solicite financiación cumplan los requisitos establecidos en alguno de los siguientes artículos:

en el artículo 17 (ayuda a la inversión a favor de la PYME) o la normativa que lo sustituya.

en el artículo 36 (Ayudas a la inversión para la protección del medio ambiente, incluida la descarbonización) o la normativa que lo sustituya.

en el artículo 36bis (Ayudas a la inversión en infraestructuras de recarga o abastecimiento) o la normativa que lo sustituya.

en el artículo 36ter (Ayudas a la inversión para la adquisición de vehículos limpios o de emisión cero y para la retroadaptación de vehículos) o la normativa que lo sustituya

en el artículo 38 (Ayudas a la inversión destinada a medidas de eficiencia energética diferentes a las de edificios) o la normativa que lo sustituya.

en el artículo 38bis (Ayudas a la inversión destinada a medidas de eficiencia energética en edificios) o la normativa que lo sustituya.

en el artículo 38ter (Ayudas a la facilitación de contratos de rendimiento energético) o la normativa que lo sustituya.

en el artículo 41 (Ayudas a la inversión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, de hidrógeno renovable y de la cogeneración de alta eficiencia) o la normativa que lo sustituya.

en el artículo 47 (Ayudas a la inversión para la eficiencia en el uso de los recursos y para apoyar a la transición hacia una economía circular) o la normativa que lo sustituya.

b) En los casos en los que no sean aplicables los regímenes anteriores (por ejemplo, aquellos iniciados con anterioridad a la solicitud del préstamo u otros tipos de actuaciones no incluidas en este reglamento), se aplicará el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (de minimis), o la normativa que lo sustituya.

18.4 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio de 2014, deberán cumplirse todas las condiciones generales que regula el capítulo I, artículos del 1 al 9, y las condiciones específicas aplicables a la categoría correspondiente que establece el capítulo III. En cumplimiento de los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código BDNS 826689.

18.5 En caso de que la ayuda otorgada se enmarque en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (de minimis), y de acuerdo con lo que se establece en él, el importe total de las ayudas de minimis que podrá otorgarse a una única empresa no podrá exceder los 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres años. Estas cantidades se expresan en términos brutos, es decir, antes de cualquier deducción en concepto de fiscalidad. En cumplimiento de los requisitos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas se notificaron a la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código BDNS 826688.

18.6 Los solicitantes deberán presentar por escrito una declaración mediante la cual manifiesten las demás

CVE-DOGC-B-25101074-2025

ayudas de minimis que hayan solicitado o recibido durante un periodo de tres años previos a la solicitud y que estén sujetas a cualquier reglamento de minimis de la Comisión Europea o cualquier otra ayuda cuyos gastos elegibles coincidan totalmente o en parte con los gastos que se financiarán con el préstamo solicitado.

18.7 En caso de fusiones o adquisiciones de empresas, se tendrán en cuenta todas las ayudas de minimis otorgadas anteriormente a cualesquiera de las empresas que se fusionen para determinar si la concesión de una nueva ayuda de minimis a la nueva empresa o a la empresa adquiriente supera el límite máximo pertinente.

18.8 El ICF realizará, si procede, el cálculo del equivalente de subvención bruta que se concede al prestatario, y este importe se hará constar en el contrato de préstamo correspondiente. En caso de aplicación del punto 10 de este anuncio, se calculará la diferencia que corresponda al equivalente de subvención bruta respecto al otorgamiento inicial, y se hará constar en el contrato la correspondiente modificación."

19. Protección de datos

Los datos de carácter personal que los interesados en esta línea de préstamos deberán proporcionar al ICF, con el fin de obtener la financiación por las actuaciones detalladas en el apartado 6 anterior, se tratarán de acuerdo con todas las garantías y derechos recogidos en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (DOUE L 119, de 4.5.2016), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018). En la página web www.icf.cat, en el apartado de privacidad, se detallan los procedimientos, garantías, direcciones de contacto y mecanismos de ejercicio de los derechos individuales, relativos a la protección de la información personal facilitada durante la tramitación de los préstamos de la línea.

Barcelona, 8 de abril de 2025

Vanessa Servera i Planas

Consejera delegada del Instituto Catalán de Finanzas

Anexo 1

ELEGIBILIDAD

A.1. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA BENEFICIARIOS FINALES

A.1.1. Beneficiarios Finales Elegibles: Definición de Pyme/MidCap

Los Beneficiarios Finales Elegibles son pequeñas y medianas empresas ("Pymes"), que se definen como empresas con menos de 250 empleados (en términos equivalentes a tiempo completo); "MidCaps", que se definen como empresas con un mínimo de 250 y menos de 3.000 empleados; y "Large corporates", que son las que tienen un mínimo de 3.000 empleados (en términos equivalentes a tiempo completo).

Una empresa es cualquier entidad que participe en una actividad económica, independientemente de su forma jurídica.

Para determinar la condición de Pyme/MidCap, se calcula el número de empleados de acuerdo con la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas ("Recomendación de la CE"), que entró en vigor el 1 de enero de 2005¹.

A.1.2. Localización de los Beneficiarios Finales

Los Beneficiarios Finales deberán tener su sede social u operativa en Cataluña.

A.2. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA PROYECTOS

CVE-DOGC-B-25101074-2025

A.2.1. Condiciones generales

Para que un proyecto sea elegible, deberá ser sólido desde un punto de vista económico, ambiental, técnico y financiero. En el anuncio de la normativa específica de la línea, se especificarán los tipos de proyectos excluidos, en su caso. Los proyectos relacionados con la producción de energía, la construcción o rehabilitación de edificios y la adquisición de activos móviles deberán estar alineados con el Acuerdo de París².

A.2.2. Localización de proyectos

En el caso de financiación de proyectos concretos, estos estarán ubicados en Cataluña.

A.3. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA CATEGORÍAS DE COSTES DE PROYECTOS

A.3.1. Categorías de costes elegibles

Los costes elegibles podrán incluir a los activos tangibles, intangibles y capital circulante.

Anexo 2

Categorías de proyectos

Se podrán financiar:

i. un proyecto de una de las «Categorías de proyectos ecológicos» del siguiente cuadro. En el anuncio de la normativa específica de la línea, se especificarán las condiciones y los criterios específicos de cada categoría.

ii. un proyecto que no pertenezca a ninguna categoría de proyecto ecológico del cuadro, realizado por un Beneficiario Final para el cual más del noventa por ciento (90%) de sus ingresos anuales durante el ejercicio financiero anterior (o futuros ingresos) se generen o sean generados por unas actividades de las categorías de proyectos elegibles.

Sector	Categoría de proyecto ecológico
Producción de energía renovable	Energía solar
Producción de energía renovable	Producción de calor y/o electricidad de biomasa
Producción de energía renovable	Producción de calor y/o electricidad con biogás
Producción de energía renovable	Otras fuentes de producción de calor renovable
Otros proyectos de energía renovable	Fabricación de equipos de energía renovable
Otros proyectos de energía renovable	Baterías u otros mecanismos de almacenaje de energía integrada con plantas de energía renovable
Eficiencia energética	Redes de calefacción urbana
Eficiencia energética	Mejoras de eficiencia energética en construcciones existentes
Eficiencia energética	Mejoras de eficiencia energética en instalaciones industriales existentes/pymes
Agricultura, silvicultura, pesca, acuicultura y ordenación del territorio	Mejoras de eficiencia energética en agricultura/reducción del consumo de energía en las operaciones

CVE-DOGC-B-25101074-2025

Agricultura, silvicultura, pesca, acuicultura y ordenación del territorio	Sustitución de maquinaria (pesada y ligera) agrícola (de granja/forestal) autopropulsada o de tracción
Agricultura, silvicultura, pesca, acuicultura y ordenación del territorio	Mejora de la eficiencia de recursos en agricultura
Agricultura - Mejora o mantenimiento de reservas de carbono existentes	Cambios en los patrones de cultivo en tierras agrícolas de cultivos herbáceos a perennes
Agricultura - Mejora o mantenimiento de reservas de carbono existentes	Cambios permanentes en el uso del terreno de cultivo herbáceo a prado o huerto frutal
Agricultura - Mejora o mantenimiento de reservas de carbono existentes	Renovación de huerto frutal existente mediante la sustitución de uno antiguo por uno de nuevo
Ganadería	Inversiones en sistemas mejorados de tratamiento, aplicación y almacenaje de estiércol
Aforestación y reforestación	Reforestación (plantaciones) en tierras no forestales
Aforestación y reforestación	Reforestación en terrenos anteriormente repoblados y rehabilitación/restauración de bosques degradados
Aforestación y reforestación	Actividades de gestión forestal sostenible
Productos biológicos	Producción/procesado de materiales de construcción, envasado y plástico biológico
	Transporte marítimo y fluvial (infraestructuras y equipos)
Flota de vehículos de carretera con bajas emisiones de carbono	Coches de pasajeros
Flota de vehículos de carretera con bajas emisiones de carbono	Vehículos comerciales ligeros
Flota de vehículos de carretera con bajas emisiones de carbono	Flota comercial e industrial pesada
Infraestructura para transporte con baja emisión de carbono	Estaciones de carga para vehículos eléctricos y la infraestructura correspondiente
	Estaciones de carga para vehículos de hidrógeno
Recogida y transporte de residuos	Vehículos, equipos e infraestructuras destinadas a la recogida selectiva, transferencia y transporte de bioresiduos y materiales reciclables separados en origen
Tratamiento de residuos biológicos	Instalaciones de compostaje
Recuperación/reciclado de otros residuos	Instalaciones de clasificación, recuperación, procesado y tratamiento mecánicos de residuos y subproductos (industriales) reciclables.
Cierre/rehabilitación de vertederos existentes	Sistemas de recuperación de gases de vertedero, incluidos los sistemas de recogida de gases, tratamiento y recuperación de energía (PCCE)
Abastecimiento de agua	Rehabilitación o mejora de las redes de abastecimiento de agua

CVE-DOGC-B-25101074-2025

	Rehabilitación de centrales de tratamiento de aguas
Tratamiento de aguas residuales	Rehabilitación de las redes de alcantarillado
	Rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales
Otros proyectos de acción por el clima	Otras inversiones para mitigar el cambio climático
Otros proyectos de acción por el clima	Inversiones para la adaptación al cambio climático
Otros proyectos verdes	Otros proyectos verdes

1 Diario Oficial de la Unión Europea L 124, de 20 de mayo de 2003, p. 36-41

(http://ec.europa.eu/growth/smes/business-friendly-environment/sme-definition_en).

2 Las actividades deberán estar alineadas con el principio y los objetivos del Acuerdo de París, que es un tratado internacional jurídicamente vinculante sobre el cambio climático. Fue adoptado por 196 partes en la COP 21 de París el 12 de diciembre de 2015 y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. Considerando el Acuerdo, esto significa que las actividades de financiación deberán estar alineadas con los objetivos de temperatura y adaptación del Acuerdo de París, y «ser coherentes con las vías hacia un desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima». De conformidad con el principio de proporcionalidad, el marco de alineación para las operaciones intermediadas se centra en los tres sectores más intensivos en CO₂:

(i) energía,

(ii) activos móviles y servicios de transporte, e

(iii) industrias de alto consumo energético incluido en el informe final sobre la taxonomía de la UE elaborado por el Grupo de Expertos Técnicos en Finanzas Sostenibles, creado por la Comisión Europea (es decir, la siderurgia básica, más las actividades derivadas asociadas, el aluminio, los productos químicos básicos, el cemento y los plásticos).

Los sectores de alto consumo energético se identifican como sectores excluidos en la lista de códigos NACE.

(25.101.074)